



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Referencia:	2019/
Procedimiento:	<b>ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL</b>
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	23 DE AGOSTO DE 2019
Número:	35/2019
<b>Secretaría General</b>	

Presidencia	D. Iván José Níguez Pina
Concejales G.M. PSOE	D.ª Genoveva Micó Soler D.ª María Dolores Abad Guerra
Concejal G.M. P.P.	D.ª Hortensia Pérez Villarreal
Concejal G.M. Compromís per Novelda	D.ª Silvia V. Ana Tomás
Concejal G.M. Guanyar Novelda	D.ª M.ª Jesús Agües Martínez-Díez
Miembros que no asisten	D.ª Genoveva Micó Soler
Sra. Secretaria Accidental	D.ª Manuela Del Rosario Such
Sra. Interventora Accidental	D.ª Mercedes Torregrosa Belda

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,10 horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Accidental, D. Iván José Níguez Pina, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Accidental de la Corporación, D.ª Manuela Del Rosario Such.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. **Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el 2 de agosto de 2019.**
2. **Intervención:**  
**Aprobación de facturas, relación n.º 7/2019**
3. **Contratación:**  
**Procedimiento negociado sin publicidad para el “Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Novelda”.- Prórroga forzosa.**
4. **Juzgado:**  
**Recurso Contencioso – Administrativo, Procedimiento Ordinario n.º 000778/2018, interpuesto por la mercantil Frutas Vinalosán S.L..- Dar cuenta de la sentencia recaída en el procedimiento**

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:**

1. **Procedimiento abierto para la ejecución de las obras de “Ampliación de la instalación eléctrica de baja tensión en el Campo de Fútbol”.- Resolución del Recurso de Reposición.**
2. **Procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del “Suministro de combustible para los vehículos del Ayuntamiento de Novelda y maquinaria automotriz del parque móvil del Ayuntamiento de Novelda”.- Adjudicación.**

Asisten a la sesión, como invitados, el Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos de Novelda,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

D. Ricardo Moreno Mira y la Concejala del Grupo Municipal Vox Novelda, D.<sup>a</sup> Margarita Serrano Mira.

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE AGOSTO DE 2019**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 2 de agosto de 2019.

En este momento el Sr. Moreno Mira, interviene diciendo que, con anterioridad había presentado una pregunta para que se le especificara cuáles eran los derechos y obligaciones de los concejales invitados, y que, esta pregunta no le había sido contestada.

El Sr. Alcalde Accidental le contesta que esta figura se estableció en virtud de principio de transparencia en la gestión de los asuntos municipales, por tanto no tienen voto, pero sí voz, por lo cual podían estar al corriente de todo lo que se debatía en las Juntas de Gobierno Local.

Tras ello, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

**SEGUNDO: HACIENDA:**

**APROBACIÓN DE FACTURAS, RELACIÓN N.<sup>º</sup> 7/2019**

Vista la propuesta de fecha 20 de agosto de 2019, emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, en la que se expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal sobre la relación de facturas n.<sup>º</sup> 7.

En este momento interviene la Sra. Ana Tomás para decir que la aprobación por su parte de las facturas no significa que estuviera de acuerdo con el gasto, si no que lo hacía para que cobraran los proveedores.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:** Aprobar las facturas contenidas en la relación n.<sup>º</sup> 7 adjunta al expediente por un importe de 263.723,77 € (Base Imponible 230.582,18 € + Iva 33.141,59 €) que darán lugar al reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos.

**SEGUNDO:** Notificar a la Tesorería Municipal.

**TERCERO: CONTRATACIÓN:**

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA EL “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NOVELDA”.- PRÓRROGA FORZOSA**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Vista la propuesta de fecha 20 de agosto de 2019, emitida por el Concejal delegado de Contratación, en la que se expone lo siguiente:

Visto que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2017, acordó aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han servido de base para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Novelda.

Atendiendo que el día 25 de agosto de 2017 la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el citado contrato a la mercantil AIDER SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L. por precio total de dos anualidades de 95.578 € IVA excluido, formalizándose el mismo el 18 de septiembre de 2017.

Considerando que el presente contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

Vista la cláusula 4<sup>a</sup> sobre duración del contrato en el que se indica que *“el contrato surtirá efectos entre las partes ... por un período de DOS AÑOS cuyo cómputo inicial se efectuará el día 1 de agosto de 2017.”*

Habida cuenta que se inició expediente para una nueva contratación del servicio, habiéndose aprobado los Pliegos mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, encontrándose en tramitación, pese a haber comunicado con tiempo por este departamento de contratación al de Servicios Sociales que la extinción del contrato se produciría y que se debía aprobar un nuevo expediente de licitación con mayor antelación para que no dejara de prestarse el servicio en caso de querer continuar con la prestación del mismo.

Obra al expediente escrito de la mercantil AIDER SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L. comunicando su disposición a continuar con la prestación del servicio en las mismas condiciones hasta que se resuelva un nuevo contrato.

Vista la propuesta de la Concejala de Acción Social y Políticas Inclusivas de fecha 7 de agosto de 2019 haciendo constar lo siguiente:

*“Habida cuenta de la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación a realizar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Española en relación con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a la existencia de razones de interés público para no interrumpir la prestación que se está llevando a cabo en la actualidad, resulta conveniente prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato que se encuentra en tramitación y en todo caso, por un período máximo de seis meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.”*

Atendiendo a la prerrogativa en materia contractual que ostenta la Administración derivada directamente del artículo 23.2 del TRLCSP que le posibilita a acordar la prórroga forzosa del contrato por interés público para no interrumpir el servicio.

Por ello se solicita informe a la Directora del contrato sobre si la contratista ha dado cumplimiento al mismo, así como a la Técnico Municipal de Contratación sobre la posibilidad legal de acordar la prórroga forzosa y al Interventor Municipal respecto de la existencia de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

consignación presupuestaria a tal efecto."

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 8 de agosto de 2019.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal obrante en el expediente, sobre la existencia de consignación presupuestaria.

Visto el informe emitido por la Directora del Contrato en fecha 13 de agosto de 2019, indicando que la mercantil AIDER SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L. ha dado cumplimiento al contrato, y que resulta conveniente prorrogarlo hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso, por un periodo máximo de seis meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, por importe total de 24.035 €, IVA excluido, estableciéndose un máximo de 1.716 horas.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO:** Acordar la prórroga forzosa del contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Novelda adjudicado a la mercantil AIDER SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L. hasta que comience la ejecución del nuevo contrato que se encuentra en tramitación y en todo caso, por un período máximo de seis meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, por un precio correspondiente a esos seis meses de 24.035 € IVA excluido, (4 % IVA de 961,40 €), lo que hace un total de 24.996,40 €, estableciéndose un máximo de 1.716 horas.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a la mercantil AIDER SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L. con expresión de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.

**TERCERO:** Publicar la citada prórroga forzosa en el perfil de contratante.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención, Tesorería y Servicios Sociales, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**CUARTO: JUZGADO:**

**RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 000778/2018, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL FRUTAS VINALOSÁN S.L.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO**

Visto el recurso contencioso administrativo, procedimiento ordinario N.º 000778/2018, interpuesto por la mercantil FRUTAS VINALOSÁN S.L., contra Resolución de 11 de julio de 2018, por la que se inadmite el recurso extraordinario de revisión frente a la resolución de 25/01/2017 dictada en el expediente administrativo n.º 2018/2741B (Expte. Sancionador por infracción urbanística 113.140,44 euros).

Considerando que en este procedimiento ha recaído la Sentencia n.º 324/2019 de 23/07/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso n.º Dos de Alicante, en la que se expone lo siguiente:

- DESESTIMAR EL RECURSO Contencioso-Administrativo interpuesto frente a la resolución del Ayuntamiento de Novelda, considerando el acto administrativo recurrido ajustado a



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

derecho.

- Se condena en costas al demandante, sin que su importe pueda exceder de 1.000 euros.

El juzgador considera que el recurso extraordinario de revisión, cuyos motivos están perfectamente tasados en el Art. 125 de la Ley 39/2015, debe ser interpretado de manera restrictiva ya que se dirige a actos firmes y definitivos.

El demandante no invoca ninguno de los motivos tasados, sino que alude a la existencia de defectos en la notificación de las resoluciones, los cuales no constituyen un error de derecho sino de hecho, y por lo tanto no pueden articularse por la vía del recurso extraordinario de revisión.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se da por enterada de la Sentencia nº 324/2019 del Juzgado de lo Contencioso Adtvo. nº 2, dando traslado de la misma a los departamentos de disciplina urbanística, Intervención y Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**, y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

**PRIMERO URGENTE: PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN EL CAMPO DE FÚTBOL”.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Vista la propuesta de fecha 22 de agosto de 2019, emitida por el Concejal delegado de Contratación, en la que se expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto, para la ejecución de las obras de “Ampliación de instalación eléctrica de baja tensión en el campo de fútbol”, cuyos pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2019.

La Mesa de contratación en sesión celebrada el 29 de julio de 2019 procedió a la apertura de los sobres, habiéndose presentado proposición los siguientes licitadores:

Nº	LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA IVA EXCLUIDO	MEJORAS SEGÚN PLIEGO
1	MONTAJES ELÉCTRICOS ASELA, S.L.	60.368,58 €	Mejora n.º 1
2	MONTAJES ELÉCTRICOS ABEL SEVA, S.L.	46.734,00 €	Mejoras n.º 1 y n.º 2
3	INGENIERÍA VERIFICACIONES ELECTROMECÁNICAS Y MANTENIMIENTO, S.L.	46.057,00 €	Mejoras n.º 1 y n.º 2
4	LLUMENERS, S.L.	42.700,00 €	Mejora n.º 2
5	LLUMS I AIRE ELECTRICIDAD CARMELO, S.L.	57.305,00 €	-----
6	ENILEC, S.L.	39.500,00 €	Mejoras n.º 1 y n.º 2



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

7	VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L.	42.900,00 €	Mejoras n.º 1 y n.º 2
8	JEYDA ELECTRICIDAD, S.L.	59.733,50 €	Mejoras n.º 1 y n.º 2
9	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	59.906,26 €	Mejoras n.º 1 y n.º 2
10	ELECNOR, S.A.	57.860,12 €	Mejora n.º 2
11	IMESAPI, S.A.	52.435,49 €	Mejoras n.º 1 y n.º 2

Examinada la documentación presentada por los licitadores, se concedió un plazo de tres días a la ofertas n.º 1 y 3 para presentar el justificante de haber ingresado la tasa municipal con anterioridad a la fecha de finalización de presentación de ofertas.

La Mesa de contratación en sesión celebrada el 6 de agosto de 2019, al no haber subsanado las ofertas n.º 1 y 3, la documentación requerida, propuso que las mismas queden excluidas por no cumplir los requerimientos del Pliego.

A la vista del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 6 de agosto de 2019, la Mesa de contratación, a la vista de todo lo anterior, acordó en fecha 6 de agosto de 2019:

**“PRIMERO.-** *Admitir las siguientes ofertas al Procedimiento Abierto Simplificado para la adjudicación de las obras de “Ampliación de instalación eléctrica de baja tensión en el campo de fútbol” de Novelda:*

Cod.	Empresa licitadora
2	MONTAJES ELÉCTRICOS ABEL SEVA, SL
4	LLUMENERS, SL
5	LLUMS I AIRE, ELECTRICIDAD CARMELO, SL
6	ENILEC, SL
7	VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, SL
8	JEYDA ELECTRICIDAD, SL
9	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA
10	ELECNOR, SA
11	IMESAPI, SA

**“SEGUNDO.-** *Excluir las siguientes ofertas por no cumplir los requerimientos del Pliego:*

Cod.	Empresa licitadora
1	MONTAJES ELÉCTRICOS ASELA, SL
3	INGENIERÍA VERIFICACIÓN ELECTROMECÁNICAS Y MANTENIMIENTOS, SL

**“TERCERO.-** *Evaluuar y clasificar por orden decreciente basado a la vista del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 6 de agosto de 2019, las proposiciones presentadas de la siguiente manera:*

Cod.		Puntuación oferta económica	Puntuación mejoras	Valoración TOTAL



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

6	ENILEC, SL	60	40	<b>100</b>
7	VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, SL	50,9	40	<b>90,9</b>
2	MONTAJES ELÉCTRICOS ABEL SEVA, SL	40,6	40	<b>80,6</b>
4	LLUMENERS, SL	51,4	20	<b>71,4</b>
11	IMESAPI, SA	25,4	40	<b>65,4</b>
8	JEYDA ELECTRICIDAD, SL	5,8	40	<b>45,8</b>
9	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	5,3	40	<b>45,3</b>
10	ELECNOR, SA	10,8	20	<b>30,8</b>
5	LLUMS I AIRE, ELECTRICIDAD CARMELO, SL	12,3	0	<b>12,3</b>

**CUARTO.-** *Proponer la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de “Ampliación de instalación eléctrica de baja tensión en el campo de fútbol” de Novelda a la mercantil ENILEC, S.L., con CIF B-53302857, por importe de 39.500 € IVA no incluido.*

**QUINTO.-** *Requerir a la mercantil ENILEC, S.L. mediante comunicación electrónica para que en el plazo de siete días hábiles proceda a:*

*a) constituir la garantía definitiva.*

*b) aportar, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, así como la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.*

*c) aportar el resto de documentación acreditativa de su aptitud y solvencia para contratar si no la hubiera aportado o justificado con anterioridad, [...]”*

Habiéndose presentado la documentación requerida, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de agosto de 2019 se resolvió adjudicar el procedimiento abierto simplificado para la ejecución de las obras de “Ampliación de instalación eléctrica de baja tensión en el campo de fútbol” de Novelda a la mercantil ENILEC, S.L.

Contra dicho acuerdo se ha interpuesto recurso de reposición por la mercantil VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L. en fecha 19 de agosto de 2019, así como alegaciones en fecha 14 de agosto de 2019 al acta de la mesa de contratación de fecha 6 de agosto de 2019.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 21 de agosto de 2019.

Visto el informe emitido por La Técnico Municipal de Contratación en fecha 21 de agosto de 2019 señalando las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Por otra parte, el artículo 115.2 del mismo texto legal dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Por parte de la mercantil VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L. se formula escrito de alegaciones contra al acta de la mesa de contratación sobre propuesta de adjudicación, así como recurso de reposición igualmente dirigido a la mesa de contratación contra el acta de fecha 14 de agosto de 2019 según dicen.

Ambos escritos deben ser tramitados como recurso de reposición al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de agosto de 2019 por el que se resolvió adjudicar el procedimiento abierto simplificado para la ejecución de las obras de "Ampliación de instalación eléctrica de baja tensión en el campo de fútbol" de Novelda a la mercantil ENILEC, S.L., habida cuenta que se declara válida la licitación celebrada, ratificando el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en fecha 6 de agosto de 2019, no siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación por no tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el apartado 1º del artículo 44 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**II.-** El recurrente plantea que la oferta económica presentada por ENILEC, S.L. debe ser calificada como anormalmente baja y no resolver adjudicarle el contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En la Cláusula 16 del Pliego se señala lo siguiente en relación a las OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

*"Dado que el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas que correspondan a alguna de las siguientes circunstancias:*

*- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

*- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

*- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cálculo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*

*- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

*Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

*En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.*

*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.*

*Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad del objeto del contrato.”*

El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público regula las ofertas anormalmente bajas, estableciendo lo siguiente en su apartado 4º:

*“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

*La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.*

*Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

- a) *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*

*En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional,*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*

*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”*

El recurrente alega que la oferta presentada por ENILEC, S.L. es temeraria en base a los siguientes cuadros:

Licitador	Oferta	Mejora 1	Mejora 2	Puntos oferta	Puntos M1	Puntos M2	Total	Baja
ENILEC, S.L.	39.500,00 €	SI	SI	60,00	20	20	100,00	47,26%
LLUMENERS, S.L.	42.700,00 €	NO	SI	54,58	0	20	74,58	42,99%
VALDONAIRE	42.900,00 €	SI	SI	54,24	20	20	94,24	42,72%
MONTAJES ELÉCTRICOS ABEL SEVA, S.L.	46.734,00 €	SI	SI	47,74	20	20	87,74	37,60%
IMESAPI	52.435,49 €	SI	SI	38,07	20	20	78,07	29,99%
ELECTRICIDAD CARMELO,	57.305,00 €	NO	NO	29,82	0	0	29,82	23,49%
ELECNOR	57.860,12 €	NO	SI	28,88	0	20	48,88	22,75%
JEYDA ELECTRICIDAD	59.733,50 €	SI	SI	25,70	20	20	65,70	20,25%
SICE	59.906,26 €	SI	SI	25,41	20	20	65,41	20,02%

MEDIA	51.008,26 €
MEDIA +10	56.109,09 €
NUEVA MEDIA	44.853,90 €
MEDIA -10	40.368,51 €

Con carácter previo, hay que aclarar que los datos indicados por el recurrente sobre puntuación de las ofertas no coinciden con los recogidos en el acuerdo de adjudicación, a saber:

Cod.		Puntuación oferta económica	Puntuación mejoras	Valoración TOTAL
6	ENILEC, SL	60	40	100
7	VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, SL	50,9	40	90,9
2	MONTAJES ELÉCTRICOS ABEL SEVA, SL	40,6	40	80,6
4	LLUMENERS, SL	51,4	20	71,4
11	IMESAPI, SA	25,4	40	65,4
8	JEYDA ELECTRICIDAD, SL	5,8	40	45,8
9	SOCIEDAD IBÉRICA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, SA	5,3	40	45,3
10	ELECNOR, SA	10,8	20	30,8
5	LLUMS I AIRE, ELECTRICIDAD CARMELO, SL	12,3	0	12,3

Una vez aclarada dicha cuestión, hay que entrar a valorar el motivo del recurso de reposición, es decir, si efectivamente la oferta económica presentada por ENILEC, S.L. debió ser calificada como anormalmente baja.

Obra al expediente informe técnico emitido en fecha 6 de agosto de 2019 a petición de la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Mesa de Contratación donde se hace constar que ninguna de las ofertas admitidas se encuentra en baja temeraria de conformidad con los criterios que figuran en el pliego de cláusulas administrativas, razón por la cual no se hizo necesario recurrir al procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se ha emitido nuevo informe técnico en fecha 21 de agosto de 2019 señalando lo siguiente:

*"Examinadas las alegaciones en relación al acuerdo de adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de "AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN EL CAMPO DE FÚTBOL DEL EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA", presentadas por D. Eduardo Sanchis Alonso, en representación de la mercantil VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L., en la que alega que la empresa que se indica como adjudicataria esta en baja temeraria, acompañando esta afirmación de los cálculos justificativos de la misma; el técnico que subscribe realiza las siguientes consideraciones.*

- 1. Los cálculos aportados establecen como límite a partir del cual las ofertas se consideran anormalmente bajas en 40.368,51 €, obtenido de la 2ª media aritmética resultante de las 5 ofertas más bajas disminuida en un 10%, un vez excluidas las cuatro ofertas que se encuentran 10 puntos porcentuales por encima de una primera media aritmética calculada con la totalidad de las ofertas.*
- 2. Tras esta segunda media calculada por quien presenta las alegaciones cabe excluir una oferta más, realizando una tercera media aritmética con las cuatro ofertas más económicas resultantes, dado que esta oferta sería superior a la segunda media aumentada en un 10%. Del cálculo de esta tercera media, disminuido en un 10%, se obtiene como límite a partir del cual las ofertas se consideran anormalmente bajas en 38.662,65 €.*
- 3. Los cálculos mencionados quedan resumidos en las siguientes tablas:*

Presupuesto de licitación (IVA excluido): 1.900,00 €

Licitador n.º	Oferta excluido IVA	Excluido las superiores a 1ª media + 10%	Excluido las superiores a 2ª media + 10%
1	39.500,00 €	39.500,00 €	39.500,00 €
4	42.700,00 €	42.700,00 €	42.700,00 €
1	42.900,00 €	42.900,00 €	42.900,00 €
2	46.734,00 €	46.734,00 €	46.734,00 €
1	52.435,49 €	52.435,49 €	
3	57.305,00 €		
0	57.860,12 €		
3	59.733,50 €		
3	59.906,26 €		
	Excluido		
3	Excluido		



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

	<b>Media aritmética</b>	<b>Media - 10%</b>	<b>Media + 10%</b>
<b>Primera media</b>	<b>51.008,26 €</b>	<b>45.907,44 €</b>	<b>56.109,09 €</b>
<b>Segunda media</b>	<b>44.853,90 €</b>	<b>40.368,51 €</b>	<b>49.339,29 €</b>
<b>Tercera media</b>	<b>42.958,50 €</b>	<b>38.662,65 €</b>	<b>47.254,35 €</b>
<b>Límite oferta anormalmente baja</b>			<b>38.662,65 €</b>

## **CONCLUSIÓN-RESUMEN**

*En conclusión se determina, salvo mejor juicio, que la oferta presentada por la empresa que ha resultado adjudicataria en el procedimiento de contratación (39.500 € IVA excluido), no incurre en los supuestos de oferta anormalmente baja, dado que es superior al límite a partir del cual las ofertas se consideran anormalmente bajas (38.662,65 € IVA excluido)".*

*En consecuencia, habiendo quedado justificado que la oferta presentada por ENILEC, S.L. no es anormalmente baja, procede DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto.*

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA**, por mayoría de tres votos a favor (PSOE y Guanyar Novelda) y dos abstenciones (PP y Compromís per Novelda):

**PRIMERO:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil VALDONAIRE SOLUCIONES TÉCNICAS, S.L. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de agosto de 2019 sobre adjudicación del procedimiento abierto simplificado para la ejecución de las obras de "Ampliación de instalación eléctrica de baja tensión en el campo de fútbol" de Novelda a la mercantil ENILEC, S.L. (y consecuentemente las alegaciones formuladas contra el acta de la mesa de contratación de la que trae causa), por los motivos señalados en la parte expositiva de este acuerdo.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.

**TERCERO:** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante.

**SEGUNDO URGENTE: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA Y MAQUINARIA AUTOMOTRIZ DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA".- ADJUDICACIÓN**

Vista la propuesta de fecha 22 de agosto de 2019, emitida por el Concejal Delegado de Contratación, en la que se expone lo siguiente:

Visto el expediente para la contratación por procedimiento negociado sin publicidad del



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

suministro de Combustibles para los vehículos y maquinaria automotriz del parque móvil del Ayuntamiento de Novelda cuyos pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de marzo de 2019.

Visto que habiéndose cursado tres invitaciones, en fecha 18 de abril de 2019 se ha presentado una única proposición por parte de la empresa NOVELDIESEL, S.L.U.

Visto que la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019 procedió a la apertura de Sobre A de Documentación Administrativa, y calificó correcta la misma por entender que se cumple con lo previsto en los Pliegos.

Visto que la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de mayo de 2019 procedió a la apertura de los Sobres B) y C) en acto público, negociando con el único licitador presentado las condiciones del contrato tomando como base la oferta que éste presentó, así como solicitar una vez finalizada la fase de negociación al único licitador que presente por escrito su oferta final que deberá responder del resultado de la negociación realizada, y recabar informe técnico al respecto para posteriormente elevar nuevamente el expediente a este órgano de contratación para acordar lo que corresponda.

Visto el Sobre B donde aportan una memoria del suministro con el siguiente contenido:

1. Descripción de la sociedad NOVELDIESEL, S.L.U
2. Actividad de la sociedad
3. Tipos de combustible a suministrar
4. Características técnicas de los productos a suministrar
5. Requisitos mínimos
6. Características del servicio de suministro.
7. Conclusiones

Interesa destacar los servicios y características ofrecidos por el licitador:

*“a) Disponibilidad de servicio horario*

*Nuestra estación de servicio se encuentra abierta al público de lunes a domingo, durante todos los días del año, en horario ininterrumpido de 06:00 horas a 23:00 horas.*

*b) Calidad del combustible*

*Tal y como se detalla en el informe de características del combustible que se adjunta en el sobre correspondiente a la documentación administrativa Sobre A, el combustible suministrado por esta mercantil se trata de un producto BP con tecnología Active de la máxima calidad.*

*c) Rapidez en el servicio*

*La mercantil NOVELDIESEL, S.L.U. a través de su estación de servicio situado en el municipio de Novelda, garantizará un servicio a los trabajadores municipales con la máxima rapidez y eficacia, dada su atención al cliente realizada por los trabajadores que se encuentran tanto en caja como en pista de repostaje, agilizando al máximo la rapidez en el servicio.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**d) Suministro de extras de lavados exteriores a vehículos**

*La mercantil NOVELDIESEL, S.L.U. garantiza el suministro de lavados exteriores a los vehículos del Ayuntamiento de Novelda, al disponer de lavaderos automáticos y aspirador para limpieza de vehículos en su estación de servicio situada en el municipio de Novelda”.*

Visto el Sobre C donde el licitador ofrece hasta 3 céntimos por litro de reducción del precio máximo por litro en el total de los tipos de combustible correspondientes.

Visto el informe emitido por el director del contrato en fecha 30 de mayo de 2019 haciendo constar lo siguiente:

*“De acuerdo con la oferta presentada por la empresa Noveldiesel S.L.U, para la contratación del suministro de combustibles para los vehículos del parque móvil de este Ayuntamiento, le informo:*

*Criterios evaluables mediante fórmula económica (hasta 70 puntos).*

*De acuerdo con lo presentado, a la oferta se le otorga 70 puntos.*

*Criterios que dependen del juicio de valor (hasta 30 puntos)*

*De acuerdo con lo presentado, a la oferta se le otorga 30 puntos.*

*Por todo ello se califica la única oferta presentada con un total de 100 puntos, y reúne las condiciones y requerimientos que se solicitan en la contratación.”*

Vista la oferta final presentada donde NOVELDIESEL, S.L.U. se compromete a ejecutar el contrato por un importe total de 42.000 € IVA incluido (entiéndase anual), correspondiendo 34.710,74 € a la base imponible y 7.289,26 € al IVA, siendo el precio ofertado el siguiente:

- Gasolina sin plomo 98º octanos: 0,03 €/litro de reducción
- Gasolina sin plomo 95º octanos: 0,03 €/litro de reducción
- Gasóleo de automoción (clase A): 0,03 €/litro de reducción

Indican asimismo que dicha reducción se aplicará al precio de referencia semanal publicado en el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea, tal y como se establece en la cláusula 6) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto que la duración del contrato es de 2 años y que el precio del mismo asciende a 69.421,48 € IVA excluido.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28 de junio de 2019, acordó declarar válida la licitación celebrada, así como clasificar la oferta presentada por NOVELDIESEL, S.L.U., al ser la única oferta admitida en el procedimiento y valorarla con la máxima puntuación de 100 puntos, según lo informado por el director del contrato.

Resultando que la Mercantil NOVELDIESEL, S.L.U. ha presentado la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares, visto el certificado expedido por la Tesorería Municipal en fecha 21 de agosto de 2019 donde no constan deudas de carácter



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

tributario en ejecutiva con este Ayuntamiento, visto el informe emitido por el Director del Contrato en fecha 13 de agosto de 2019 sobre la acreditación de la solvencia técnica y atendiendo a que ha ingresado la garantía definitiva del contrato por importe de 3.471,07 € según mandamiento de ingreso n.º 12019000011585 de fecha 22/08/2019.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 22 de agosto de 2019.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de cuatro votos a favor (PSOE, Compromís per Novelda y Guanyar Novelda) y una abstención (PP):**

**PRIMERO:** Adjudicar el procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del suministro de combustibles para los vehículos y maquinaria automotriz del parque móvil del Ayuntamiento de Novelda a la mercantil NOVELDIESEL, S.L.U. con CIF n.º B-53024048 por el precio anual de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000 €), correspondiendo 34.710,74 € a la base imponible y 7.289,26 € al I.V.A., de conformidad con lo estipulado en los Pliegos y conforme a las especificaciones contenidas en su proposición, teniendo una duración de dos años contados a partir del día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato administrativo, ascendiendo el precio total a la cantidad de 69.421,48 € IVA excluido y siendo el precio ofertado el siguiente:

- Gasolina sin plomo 98º octanos: 0,03 €/litro de reducción
- Gasolina sin plomo 95º octanos: 0,03 €/litro de reducción
- Gasoleo de automoción (clase A): 0,03 €/litro de reducción

**SEGUNDO:** Requerir al adjudicatario para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, se persone en esta Casa Consistorial para la formalización del contrato.

**TERCERO:** Publicar el presente acuerdo así como la formalización del contrato, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación "<http://www.ayto-novelda.es>", a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a los interesados, con ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo al director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9'30 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria Accidental que certifica.

El Alcalde Accidental

Iván José Níguez Pina

La Secretaria Accidental

Manuela del Rosario Such